



Buenos Aires, 10 de Agosto de 2016

DICTAMEN CFIPE N° 31 /2016

VISTO:

La Actuación N° 15.328/16 sobre suscripción de un Convenio Marco entre este Consejo y el Consejo General del Poder Judicial de España y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Consejero Dr. Marcelo Vázquez, da inicio a la Actuación referenciada en el VISTO, adjuntando un proyecto de Convenio Marco a firmarse entre este Consejo y el Consejo General del Poder Judicial de España;

Que el objetivo principal de este Convenio consiste en establecer y definir la cooperación de ambos en el ámbito de la formación jurídica, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades; convenio que no es jurídicamente vinculante ni estará sometido al derecho internacional;

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano permanente de selección de Magistrados y tiene entre sus principales funciones la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la obligación de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover

el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado;

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del Gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Jueces y Magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas;

Que teniendo en cuenta estos objetivos comunes, las partes han estimado establecer un convenio de cooperación que regule las diferentes actividades que en el ámbito de sus competencias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr la colaboración entre los jueces y magistrados del Poder judicial de España y los de la Ciudad de Buenos Aires, y en especial el establecimiento de una relación estable entre los responsables del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y su Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Centro de Formación;

Que con carácter anual, los firmantes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes los cuales podrán consistir, entre otras, en la realización de estancias de estudios de miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en España, así como de Jueces, Magistrados y funcionarios judiciales argentinos que reciban formación en su Escuela, y de Jueces y Magistrados españoles en Argentina, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambos firmantes, la participación en actividades de capacitación inicial o continuada, ya sean presenciales o a distancia, la convocatoria de reuniones entre responsables de la formación de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen jueces, magistrados y funcionarios judiciales de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los

conocimientos de los integrantes del Poder Judicial de España y de los miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que las actividades concretas para el presente año que se proponen realizar las partes consisten en videoconferencias formativas, la participación de operadores jurídicos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y de su centro formativo en el curso de formación jurídica especializada que se desarrolle en la escuela judicial de España; la celebración de dos reuniones entre responsables de formación judicial de ambas instituciones; la realización de un seminario o un curso virtual o presencial sobre temas comunes de interés, y específicamente sobre las garantías y defensa de los derechos humanos;

Que en el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada uno de los firmantes y se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación;

Que las partes signatarias se comprometen al intercambio recíproco de información en materia de formación, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados;

Que los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las firmantes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios;

Que los firmantes del convenio se comprometen a actuar en todo momento con buena fe y lealtad intentando cooperar y contribuir, con sus aportaciones, con la finalidad de mejorar la formación de sus jueces y defensores públicos, y el conocimiento recíproco de sus sistemas legales y jurisdiccionales;

Que la financiación de los programas y actividades que se llevan a cabo en ejecución del presente convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden los firmantes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, located at the bottom left of the page.

Que la firma del convenio no generará gastos para ninguna de las partes pero, no obstante, en caso de que los contrayentes convengan en realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la institución que vaya a realizarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna;

Que para la coordinación de las actividades previstas en el presente convenio, los firmantes acuerdan crear una comisión mixta de seguimiento compuesta por un integrante del Consejo General del Poder Judicial o persona en quien se delegue, y un responsable del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, quienes periódicamente examinarán los resultados de la colaboración llevada a cabo, establecerán los planes de actuación previstos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización, y propondrán la posible prórroga del presente convenio;

Que para la ejecución de lo previsto en el presente convenio los firmantes, previo acuerdo de ambas, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés;

Que en el convenio propuesto se establecen cláusulas referentes a su duración y prórroga, a su denuncia y resolución por incumplimiento, a la confidencialidad de los datos personales;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen N° 7068/2016 por medio del cual se concluye que no existe inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones, con excepción de que no se encuentra prevista en el Convenio una cláusula sobre la forma de resolución de conflictos, sugiriendo su incorporación;

Que la Secretaria Letrada de la Unidad Consejero Vázquez propuso un texto a tal fin, que se incorporó a fs. 19 de estas Actuaciones y como cláusula décimo primera al Convenio de autos;

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31, en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación

Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*.

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se acompaña el proyecto de contrato a suscribir como ANEXO I, que forma parte integrante del presente;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

DICTAMINA:

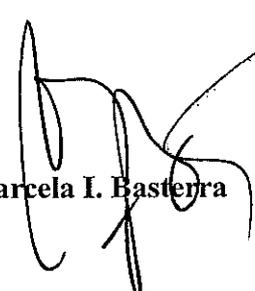
Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Marco el Consejo General del Poder Judicial de España que se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante del presente;

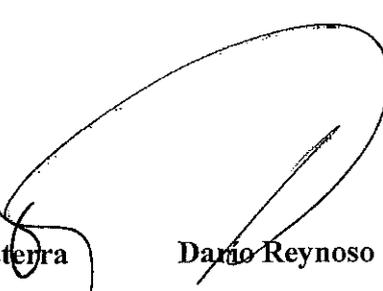
Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de este Consejo, o a quien ésta designe, la coordinación de las acciones necesarias para la firma del presente Convenio y la designación de Representante Técnico;

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

DICTAMEN CFIPE 31 /2016


Alejandro Fernández


Marcela I. Basterra


Darío Reynoso

ANEXO I

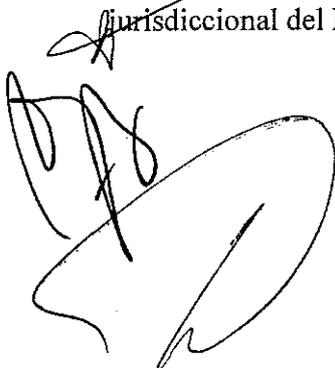
Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De una parte, el Consejo General del Poder Judicial de España, representado en este acto por el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el acuerdo (nro. 2) del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), y de otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Enzo Pagani, en su carácter de Presidente, con domicilio en la Avenida Roca, n° 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Declaran:

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del Gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Jueces y Magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

Que el consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano permanente de selección de Magistrados y tiene entre sus principales funciones la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la obligación de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Teniendo en cuenta estos objetivos comunes, se estima conveniente establecer un convenio de cooperación que regule las diferentes actividades que en el ámbito de sus competencias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr la colaboración entre los jueces y magistrados del Poder judicial de España y los de la Ciudad de Buenos Aires, y en especial el establecimiento de una relación estable entre los responsables del Consejo general del Poder Judicial del Reino de España y su Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Centro de formación.

Es en base a lo anterior, que las instituciones signatarias han llegado al siguiente entendimiento:

PRIMERO. El presente convenio tiene por objeto establecer y definir la cooperación en el ámbito de la formación jurídica, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, como posteriormente se detallará. Este convenio no es jurídicamente vinculante ni está sometido al derecho internacional.

SEGUNDO. Con carácter anual, los firmantes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes los cuales podrán consistir, entre otras, en la realización de estancias de estudios de miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en España, así como de Jueces, Magistrados y funcionarios judiciales argentinos que reciban formación en su Escuela, y de Jueces y Magistrados españoles en Argentina, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambos firmantes, la participación en actividades de capacitación inicial o continuada, ya sean presenciales o a distancia, la convocatoria de reuniones entre responsables de la formación de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen jueces, magistrados y funcionarios judiciales de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los integrantes del Poder Judicial de España y de los miembros del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para esta anualidad las actividades concretas que se proponen realizar son:

-videoconferencias formativas entre la Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- La participación de operadores jurídicos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y de su centro formativo en el curso de formación jurídica especializada que se desarrolle en la escuela judicial de España.

-La celebración de dos reuniones entre responsables de formación judicial de ambas instituciones.

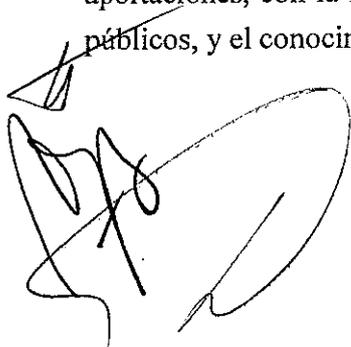
-La realización de un seminario o un curso virtual o presencial sobre temas comunes de interés, y específicamente sobre las garantías y defensa de los derechos humanos.

-La realización de un seminario o un curso virtual o presencial sobre temas comunes de interés, y específicamente sobre la garantía y defensa de los derechos humanos.

TERCERO. En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada uno de los firmantes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTO. Ambos firmantes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información en materia de formación, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las firmantes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

QUINTO. Los firmantes del presente convenio se comprometen a actuar en todo momento con buena fe y lealtad intentando cooperar y contribuir, con sus aportaciones, con la finalidad de mejorar la formación de sus jueces y defensores públicos, y el conocimiento recíproco de sus sistemas legales y jurisdiccionales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, located at the bottom left of the page.

SEXTO. La financiación de los programas y actividades que se llevan a cabo en ejecución del presente convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden los firmantes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera.

La firma de este convenio de cooperación no generará gastos para el CGPJ ni para el CMCABA. No obstante, en caso de que los contrayentes convengan en realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la institución que vaya a realizarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna. En todo caso, los fondos aportados, serán ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

SÉPTIMO. Para la coordinación de las actividades previstas en el presente convenio, los firmantes acuerdan crear una comisión mixta de seguimiento compuesta por un integrante del Consejo General del Poder Judicial o persona en quien se delegue, y un responsable del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, quienes periódicamente examinarán los resultados de la colaboración llevada a cabo, establecerán los planes de actuación previstos en el art. 2, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización, y propondrán la posible prórroga del presente convenio.

OCTAVO. Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio los firmantes, previo acuerdo de ambas, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

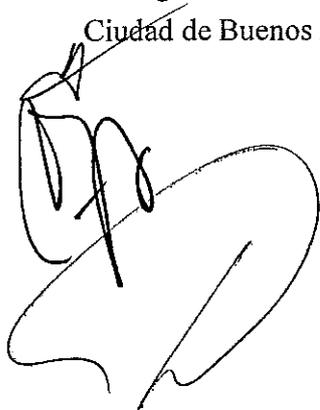
NOVENO. El presente convenio empezará a aplicarse a partir de la fecha de su aprobación por ambos firmantes y tendrá una duración anual, pudiendo prorrogarse anualmente de forma expresa. Además, será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por uno de los firmantes de cualquiera de los compromisos asumidos y/o cláusulas establecidas en el, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas

de extinción el mutuo acuerdo de los firmantes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la cooperación.

DÉCIMO. Los firmantes se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas relativas a la materia en ambas jurisdicciones: Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal así como lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, por parte de España, así como las disposiciones de la ley 1845 de Protección de datos personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 25.326 de la República Argentina.

DECIMOPRIMERO. Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, se firman dos ejemplares del presente convenio, por el Consejo General del Poder Judicial de España, el día, en la Ciudad de Madrid, España y por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned below the text of the agreement.

